

P-31825

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **NC2019/0009034**Solicitud de patente a nombre de **MEDIMMUNE LIMITED**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, obrando como apoderada de la sociedad **MEDIMMUNE LIMITED**, domiciliada en Cambridgeshire, Reino Unido, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al Oficio No. **13679** notificado mediante notificación electrónica el 30 de agosto de 2021, relacionado con el primer concepto técnico de fondo, atentamente me permito presentar la siguiente información:

1. Modificación al capítulo reivindicatorio

Con fundamento en la facultad que confiere el Artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de treinta y dos (32) reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente.

En particular, en el nuevo pliego reivindicatorio se realizaron las siguientes modificaciones:

- 1.1** La reivindicación 1 ha sido modificada haciendo claridad en que el anticuerpo de la formulación reivindicada es un anticuerpo que se une específicamente al virus sincitial respiratorio. Así mismo, la formulación de la nueva reivindicación 1 incorpora las características técnicas de la antigua reivindicación 5 a fin de definir dicho anticuerpo en términos de las secuencias de amino ácidos que conforman los CDRs.

- 1.2** De acuerdo con las observaciones del examinador, el nuevo pliego reivindicatorio ha sido modifica eliminando el término "*aproximadamente*".
- 1.3** Las antiguas reivindicaciones 2, 3 y 30-35 no se presentan en esta oportunidad.
- 1.4** Se presenta la nueva reivindicación 5, la cual se encuentra debidamente soportada por la descripción de la solicitud, al menos en la pág. 4, línea 30 a pág. 5, línea 1 de la descripción presentada con la publicación de la solicitud PCT/US2018/020264.
- 1.5** Se presenta la nueva reivindicación 8, la cual se encuentra debidamente soportada por la descripción de la solicitud, al menos en la pág. 5, líneas 18-19, pág. 25, líneas 7-8 de la descripción presentada con la publicación de la solicitud PCT/US2018/020264..
- 1.6** En la antigua reivindicación 12, que corresponde a la nueva reivindicación 11, se especificado que la sal del excipiente iónico comprende arginina.
- 1.7** En la antigua reivindicación 20, que corresponde a la nueva reivindicación 19, se especificado que el buffer de dicha modalidad de la formulación comprende histidina, clorhidrato de histidina o una combinación de los mismos.
- 1.8** Se presenta la nueva reivindicación 20, la cual se encuentra debidamente soportada por la descripción de la solicitud, al menos en la pág. 39, líneas 14-15 de la descripción presentada con la publicación de la solicitud PCT/US2018/020264..
- 1.9** Se presenta la nueva reivindicación 21, la cual se encuentra debidamente soportada por la descripción de la solicitud, al menos en la pág. 27, líneas 13-15, pág. 39, líneas 16-17 de la descripción presentada con la publicación de la solicitud PCT/US2018/020264..
- 1.10** En la antigua reivindicación 29, que corresponde a la nueva reivindicación 27, se especifica un rango para la concentración del surfactante.
- 1.11** Se presenta la nueva reivindicación 28, la cual se encuentra debidamente soportada por la descripción de la solicitud, al menos en la pág. 29, líneas 9-

16 de la descripción presentada con la publicación de la solicitud PCT/US2018/020264..

- 1.12** En la antigua reivindicación 36, que corresponde a la nueva reivindicación 29, se modificado eliminando el término "*uno o más*" objetado por el examinador.
- 1.13** Se presenta la nueva reivindicación 32, la cual se encuentra debidamente soportada por la descripción de la solicitud, al menos en la pág. 30, línea 25, pág. 31, líneas 10-12 de la descripción presentada con la publicación de la solicitud PCT/US2018/020264.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la solicitud original, por lo que es posible afirmar que el nuevo pliego reivindicatorio se ajusta a las disposiciones del Artículo 34 de la Decisión 486/00.

2. Pago de tasas

En relación con el número de reivindicaciones, no se adjunta pago por reivindicaciones adicionales a la undécima reivindicación, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio tiene un número de cláusulas menor que el presentado anteriormente.

Asimismo, considerando que el presente memorial se presenta junto con modificaciones a las reivindicaciones, se anexa el comprobante de pago correspondiente a la tasa de modificación a las reivindicaciones, según lo establecido en la Resolución No. 59669 de 2020.

En caso de considerar que es necesario realizar un nuevo examen de patentabilidad, rogamos se nos notifique al respecto, a fin de proceder a realizar el pago correspondiente.

3. Claridad y concisión de nuevas reivindicaciones

El solicitante manifiesta que mediante la presentación del nuevo capítulo reivindicatorio quedan subsanadas la totalidad de las objeciones, de modo tal que las nuevas reivindicaciones proporcionan claridad y concisión a la invención descrita, a la vez que cuentan con el debido sustento en la descripción de la solicitud.

No obstante lo anterior, a continuación se presentan algunas aclaraciones:

- 3.1** El examinador objeta que las reivindicaciones 1, 3, 8-11, 14, 15, 18, 19, 23, 24, 28, 29 y 35 no son claras porque recitan el término "aproximadamente". El solicitante discrepa respetuosamente de la objeción. Sin embargo, si bien el solicitante no concuerda con la objeción del examinador, el Solicitante ha eliminado el término "*aproximadamente*" de las reivindicaciones enmendadas. En vista de estas enmiendas, se solicita respetuosamente retirar la objeción. El examinador objeta que las reivindicaciones 1, 20-24, 30 y 36 no son claras porque recitan la expresión "o más". El solicitante discrepa respetuosamente de la objeción. Sin embargo, si bien el solicitante no concuerda con la objeción del examinador, el Solicitante ha eliminado la expresión "o más" de las reivindicaciones enmendadas. En vista de estas enmiendas, se solicita respetuosamente retirar la objeción.
- 3.2** El examinador objeta que la reivindicación 1 no es clara porque no menciona al menos las secuencias CDRs del anticuerpo monoclonal anti-RSV reivindicado y no especifica el excipiente iónico. El solicitante discrepa respetuosamente de la objeción. No obstante, si bien el solicitante no concuerda con la objeción del examinador, el solicitante ha modificado la reivindicación 1 para especificar las secuencias de los CDRs (SEQ ID NO: 3-8) del anticuerpo monoclonal reivindicado y para especificar que el excipiente iónico comprende arginina o lisina. Se hace notar que el Ejemplo 1 de la divulgación original demuestra que tanto las sales de arginina como las de lisina estabilizan un anticuerpo que comprende los CDRs de las SEQ ID NO: 3-8. En vista de estas enmiendas y argumentos, se solicita respetuosamente retirar la objeción.
- 3.3** El examinador objeta que la reivindicación 3 no es clara debido a un error tipográfico y que la reivindicación 32 tiene un preámbulo poco claro. Como el Solicitante ha cancelado las reivindicaciones 3 y 32 sin prejuicio o descargo de responsabilidad, estas objeciones no tiene lugar en el nuevo pliego reivindicatorio.

- 3.4** El examinador objeta que el conjunto de reivindicaciones no es conciso debido a la superposición de materia. Aunque el Solicitante no está de acuerdo con la objeción, el Solicitante cree que las afirmaciones enmendadas son concisas. En consecuencia, se solicita respetuosamente retirar la objeción.

Por lo tanto, en vista de las modificaciones realizadas al pliego reivindicatorio y las aclaraciones aquí presentadas, es posible afirmar que el nuevo pliego reivindicatorio es claro, conciso y presenta sustento en el capítulo descriptivo, cumpliendo así con los requerimientos del Artículo 30 de la Decisión 486.

4. Nivel Inventivo

El examinador establece en su concepto técnico la falta de nivel inventivo de la formulación de la antigua reivindicación 1 a la luz de las enseñanzas descritas en el documento **AU2013201261**, titulado "*Stabilized liquid anti-RSV antibody formulations*" (**D1**), en combinación con las enseñanzas descritas en el documento **WO03039485**, titulado "*Stable liquid pharmaceutical formulation of IGG antibodies*" (**D2**), siendo **D1** considerado como el arte previo más cercano a la invención reclamada.

Asimismo, el examinador establece en su concepto técnico la falta de nivel inventivo de la formulación de la antigua reivindicación 5 a la luz de las enseñanzas descritas en el documento **Griffin M.P., et al., Antimicrob Agents Chemother**, titulado "*Safety, Tolerability, and Pharmacokinetics of MEDI8897, the Respiratory Syncytial Virus Prefusion F-Targeting Monoclonal Antibody with an Extended Half-Life, in Healthy Adults*" (**D3**), en combinación con las enseñanzas descritas en el documento **AU2013201261**, titulado "*Stabilized liquid anti-RSV antibody formulations*" (**D1**), siendo **D3** considerado como el arte previo más cercano a la invención reclamada.

En cuanto a la antigua reivindicación 1, el examinador considera que la diferencia con la formulación divulgada de **D1** consiste en que el excipiente iónico se escoge del grupo que comprende, NaCl, arginina-HCl, lisina-HCl, Na₂SO₄ e histidina (Ejemplo 1, Capítulo Descriptivo), el cual está presente a una concentración de aproximadamente 50 a aproximadamente 150 mM, lo cual resulta en el efecto de mitigar las interacciones proteína-proteína y estabilizar contra la agregación. Sin embargo, el examinador considera que el incluir un excipiente iónico en una concentración entre aproximadamente 50 mM y aproximadamente 150 mM para mitigar las interacciones proteína-proteína y estabilizar contra la agregación en la formulación, ya está divulgado

en el documento **D2**.

En cuanto a la antigua reivindicación 5, el examinador considera que la diferencia con la formulación divulgada de **D3** consiste en la presencia de un excipiente iónico en una concentración entre aproximadamente 50 mM y aproximadamente 150 mM, el pH de la formulación está entre aproximadamente 5,5 y aproximadamente 7,5 y tiene un pI en el intervalo de pH 6,4 a 7,5. No hay efecto asociado a incluir un excipiente iónico en una concentración entre aproximadamente 50 mM y aproximadamente 150 mM, que el pH de la formulación se encuentre entre aproximadamente 5,5 y aproximadamente 7,5 y que tenga un pI en el intervalo de pH 6,4 a 7,5. Sin embargo, el examinador considera que el incluir un excipiente iónico en una formulación de anticuerpos monoclonales anti-VRS, que la formulación tenga un pH entre 5,5 y 7,5 aproximadamente y que el punto isoelectrico esté en el intervalo de pH 6,4 a 7,5, ya está divulgado en el documento **D1**.

En este sentido, se hace notar que el artículo 18 de la Decisión 486/00 determina que *"una invención tiene nivel inventivo, si para una **persona del oficio normalmente versada en la materia técnica** correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"*. (El subrayado es nuestro).

Lo anterior significa que el análisis de nivel inventivo **NO** es una comparación de los objetos de las anterioridades y la solicitud en estudio. El análisis de nivel inventivo **debe demostrar** la obviedad de la invención y establecer cómo ésta no contiene un salto cualitativo, que demuestre su altura inventiva, teniendo en cuenta que se hace **necesario demostrar** que la invención analizada carece de nivel inventivo y hubiese sido obvia para una persona versada en la materia.

Considerando la definición anterior, a continuación, se procede a destacar las diferencias entre la formulación de la presente invención y os documentos **D1, D3 y D2**, mostrando cómo dichas diferencias le proporcionan un efecto técnico inesperado que no podría haber sido derivado de manera obvia a partir de las enseñanzas del arte previo citado por el examinador, para así evidenciar la no obviedad de la invención reclamada por el solicitante.

Como primera medida, se hace notar que las enseñanzas contenidas en el arte previo no llevarían a una persona del oficio normalmente versada en la materia a seleccionar cada uno de los componentes y concentraciones de la formulación enumerados como se reivindica actualmente para que específicamente se emparen con las secuencias de

anticuerpos reivindicadas. Se hace notar que el anticuerpo tiene consideraciones únicas para una formulación estable, y que hubo desafíos particulares para formular el anticuerpo reivindicado, como se explica a continuación. Dado el silencio de la técnica citada con respecto a los elementos de formulación adecuados para el anticuerpo reivindicado, la persona del oficio normalmente versada en la materia no tendría ninguna razón para seleccionar cada uno de los excipientes para formular el anticuerpo de las presentes reivindicaciones solo porque esos excipientes se mencionaron en el contexto de otros anticuerpos.

Además, se solicita respetuosamente tener en cuenta que una persona con conocimientos ordinarios en la técnica no habría llegado a las formulaciones reivindicadas mediante la práctica común y la experimentación de rutina. Como se enseña en la descripción de la presente solicitud, los anticuerpos de las presentes reivindicaciones tienen un pI ácido (bajo) o neutro. Consulte la página 4, líneas 12-19 de la descripción presentada con la publicación de la solicitud PCT/US2018/020264.. Como se enseña además en la descripción de la presente solicitud, la enseñanza predominante en la técnica en el momento de la invención era la regla de "*1 unidad de pH de distancia*": que el pH de la formulación de un anticuerpo debe estar al menos a 1 unidad de pH del pI del anticuerpo. Consulte especificación en la página 2, líneas 10-30 de la descripción presentada con la publicación de la solicitud PCT/US2018/020264. Por tanto, en todo caso, una persona del oficio normalmente versada en la materia que busque formular el anticuerpo anti-RSV reivindicado habría considerado formulaciones que tuvieran un pH fuera del intervalo reivindicado en la presente solicitud. Sin embargo, a pesar de esta suposición común en la técnica, el solicitante desarrolló formulaciones que permiten que los anticuerpos anti-RSV reivindicados, que tienen un pI bajo o neutro, se formulen **dentro** de 1 unidad de pH del pI del anticuerpo. Consulte la especificación en la página 3, líneas 5-13.

Es este sentido, respetuosamente se desea aclarar la interpretación de **D1** formulada por parte del examinador. El examinador ha alegado que **D1** enseña un anticuerpo monoclonal anti-RSV (SYNAGIS®) con un **pI** que varía de aproximadamente 5 a 7. Consulte la Tabla 2 del oficio de la providencia. Sin embargo, **D1** en realidad enseña una formulación con un **pH** que varía de aproximadamente 5 a 7, y SYNAGIS® tiene un pI que va de 8,65 a 9,43. Vea D1 en la página 21, líneas 1-5. Por lo tanto, la formulación enseñada por **D1** sigue la regla de "*1 unidad de pH de distancia*" y no habría motivado a una persona con conocimientos ordinarios en la técnica a ignorar la comprensión de la técnica para formular en su lugar un anticuerpo anti-RSV **dentro** de 1 unidad de pH de la pI del anticuerpo.

Debido a que las formulaciones del solicitante son sorprendentes y van en contra de la sabiduría común en el momento de la invención, una persona normalmente versada en la materia técnica no habría logrado las formulaciones reivindicadas sin las enseñanzas divagadas en la descripción de la presente solicitud. Al menos por estas razones, el solicitante se permite manifestar que la invención reivindicada es inventiva y solicita respetuosamente reconsiderar y retirar la objeción.

Por lo tanto, en vista de las modificaciones realizadas al pliego reivindicatorio y los argumentos aquí proporcionados, es posible afirmar que la materia objeto de las nuevas reivindicaciones implica un nivel inventivo con respecto al estado del arte, cumpliendo así con el requerimiento del Artículo 18 de la Decisión 486/00.

5. Conclusiones

Con las modificaciones introducidas y los argumentos presentados puede concluirse que:

- i) Las modificaciones del nuevo pliego reivindicatorio se ajustan a las disposiciones del Artículo 34 de la Decisión 486;
- ii) La invención de la presente solicitud es clara, concisa y cuenta con el debido sustento en el capítulo descriptivo, cumpliendo así con los requerimientos de los Artículos 30 de la Decisión 486; y
- iii) La invención de la presente solicitud no resulta obvia ni se deriva de manera evidente del estado de la técnica, cumpliendo así con los requerimientos del Artículo 18 de la Decisión 486.

Así, respetuosamente se solicita examinar la novedad, el nivel inventivo y la aplicación industrial para la invención titulada "*FORMULACIÓN DE ANTICUERPO MONOCLONAL ANTI-VRS*" a nombre de MEDIMMUNE LIMITED y, por lo tanto, a la Superintendencia de Industria y Comercio conceder el privilegio de patente, si los cumpliera; o si el señor examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención, rogamos comunicarnos los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que nuestro mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación del Artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que señala que: "*Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes*

disponibles, se tomará la decisión, que será motivada. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos”, (el subrayado es nuestro).

En consecuencia, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Nacional.

6. Anexos

6.1 Nuevo capítulo reivindicatorio que incluye treinta y dos (32) reivindicaciones.

6.2 Recibo de pago por concepto de modificación al pliego reivindicatorio.

Señora Directora,


CAROLINA DAZA MONTALVO
C.C. 66.783.790 de Palmira Valle
TP-141563 CSJ
notificaciones@clarkemodet.com.co

REIVINDICACIONES

1. Una formulación caracterizada porque comprende:
 - i. un anticuerpo monoclonal anti-virus sincitial respiratorio (VRS); y
 - ii. un excipiente iónico que comprende arginina o lisina;en la que el anticuerpo monoclonal comprende secuencias CDRs de cadena ligera:

CDR-L1 de SEQ ID NO: 3
CDR-L2 de SEQ ID NO: 4
CDR-L3 de SEQ ID NO: 5;

y secuencias CDR de cadena pesada:

CDR-H1 de SEQ ID NO: 6
CDR-H2 de SEQ ID NO: 7
CDR-H3 de SEQ ID NO: 8;

en la que el anticuerpo monoclonal está presente en la formulación a una concentración de 50 mg/ml a 200 mg/ml, el excipiente iónico está presente en la formulación a una concentración de 50 mM a 150 mM, y la formulación tiene un pH de 5,5 a 7,5.
2. La formulación según la reivindicación 1, caracterizada porque el anticuerpo monoclonal es un anticuerpo monoclonal IgG1.
3. La formulación según la reivindicación 1 o la reivindicación 2, caracterizada porque el anticuerpo monoclonal comprende una secuencia de región variable de cadena ligera de SEQ ID NO: 9 y una secuencia de región variable de cadena pesada de SEQ ID NO: 10.
4. La formulación según una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 3, caracterizada porque el anticuerpo monoclonal comprende una secuencia de cadena ligera de SEQ ID NO: 1 y una secuencia de cadena pesada de SEQ ID NO: 2.

5. La formulación según una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 4, caracterizada porque el anticuerpo monoclonal está presente en la formulación a una concentración de 75 mg/ml a 200 mg / ml.
6. La formulación según una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 5, caracterizada porque el anticuerpo monoclonal está presente en la formulación a una concentración de 100 mg/ml a 165 mg/ml.
7. La formulación según la reivindicación 6, caracterizada porque el anticuerpo monoclonal está presente en la formulación a una concentración de 100 mg/ml.
8. La formulación de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 7, caracterizada porque la formulación tiene un pH en el intervalo de pH 5,5 a pH 6,5.
9. La formulación según la reivindicación 8, caracterizada porque la formulación tiene un pH en el intervalo de pH 5,7 a pH 6,1.
10. La formulación según la reivindicación 9, caracterizada porque la formulación tiene un pH de pH 6,0.
11. La formulación según una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 10, caracterizada porque el excipiente iónico comprende arginina.
12. La formulación según la reivindicación 11, caracterizada porque el excipiente iónico comprende clorhidrato de arginina.
13. La formulación según una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 12, caracterizada porque el excipiente iónico está presente en la formulación a una concentración de 75 mM a 100 mM.

14. La formulación según la reivindicación 13, caracterizada porque el excipiente iónico está presente en la formulación a una concentración de 80 mM.
15. La formulación según una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 14, caracterizada porque la formulación comprende además un azúcar.
16. La formulación según la reivindicación 15, caracterizada porque el azúcar es sacarosa.
17. La formulación según la reivindicación 15 o la reivindicación 16, caracterizada porque el azúcar está presente en la formulación a una concentración de 100 mM a 140 mM.
18. La formulación según la reivindicación 17, caracterizada porque el azúcar está presente en la formulación a una concentración de 120 mM.
19. La formulación según una cualquiera de las reivindicaciones anteriores, caracterizada porque la formulación comprende histidina, clorhidrato de histidina o una combinación de los mismos.
20. La formulación según la reivindicación 19, caracterizada porque la histidina, el clorhidrato de histidina o una combinación de los mismos está presente en la formulación a una concentración de 10 mM a 50 mM.
21. La formulación de acuerdo con la reivindicación 20, caracterizada porque la histidina, el clorhidrato de histidina o una combinación de los mismos está presente en la formulación a una concentración de 30 mM.
22. La formulación según la cualquiera de las reivindicaciones 19 a 21, caracterizada porque la histidina, el clorhidrato de histidina o una combinación

P-31825
Rta a Oficio No. 13679
Noviembre 24 de 2021

de los mismos son L-histidina, clorhidrato de L-histidina, o una combinación de los mismos.

23. La formulación según una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 22, caracterizada porque la formulación comprende además un tensioactivo.

24. La formulación según la reivindicación 23, caracterizada porque el tensioactivo es un polisorbato.

25. La formulación según la reivindicación 24, caracterizada porque el tensioactivo es polisorbato 80.

26. La formulación según una cualquiera de las reivindicaciones 23 a 25, caracterizada porque el tensioactivo está presente en la formulación a una concentración del 0,001 % (p/v) a el 0,07 % (p/v).

27. La formulación según la reivindicación 26, caracterizada porque el tensioactivo está presente en la formulación a una concentración de 0,02% (p/v) a 0,04% (p/v).

28. La formulación según la reivindicación 27, caracterizada porque el tensioactivo está presente en la formulación a una concentración de 0,02% (p/v) o 0,04% (p/v).

29. La formulación según cualquiera de las reivindicaciones 1 a 28, caracterizada porque la formulación comprende además un excipiente adicional seleccionado de azúcares, sales, aminoácidos, polioles, agentes quelantes, emulsionantes y/o conservantes.

30. La formulación de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 29, caracterizada porque una formulación farmacéutica.

P-31825
Rta a Oficio No. 13679
Noviembre 24 de 2021

31. La formulación según una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 30, caracterizada porque la formulación está liofilizada.

32. La formulación de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 30, caracterizada porque la formulación es líquida.



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT: 800.176.089-2

COMPROBANTE DE RECAUDO SISTEMA SIPI

Radicado: NC2019/0009034
Recibo: 21-118731
Fecha: 24/11/2021

CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO
CC: 66.783.790
Pago PSE No: 607643
CUS: 1215739791

Patente PCT
FORMULACIÓN DE ANTICUERPO MONOCLONAL ANTI-VRS

Detalle del pago

Id.	Rentístico	Concepto y Servicio	Cant.	Val. Unit.	Subtotal
1	50005-01-03	Modificaciones / Correcciones al registro Patente PCT (DESCUENTO INTERNET)	1	\$ 169,680	\$ 169,680
TOTAL					\$ 169,680